

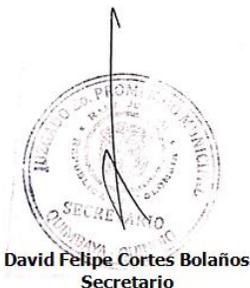
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 13, 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022.
Días inhábiles: 17 y 18 de diciembre de 2022

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 12 de enero de 2023



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	DANIEL IGNACIO NARANJO RIOS
DEMANDADA	ALEXANDRA KATHERINE GIRALDO RIVERA en representación del menor D.I.N.G
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-594-40-89-002-2022-00373-00

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por auto notificado el día 12 de diciembre de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibles la presente demanda, al encontrarse que

"Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho advierte que no se cumple lo señalado en el Inciso 2º del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado; pues este, debe ser el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, ha señalado la parte actora que el día 30 de junio de 2015 se realizó el último acuerdo de cuota alimentaria; tal escrito se encuentra dirigido al "Juzgado Primero de Oralidad de Armenia", sin embargo, no fue aportada a la providencia mediante la cual se aceptara dicho acuerdo, ya que el mismo, debe estar sometido al control judicial de conformidad con lo señalado en el artículo 312 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que aporte dicho documento.

Finalmente, una vez se otorgue en debida forma el poder dirigido a este Juzgado, se reconocerá la personería jurídica respectiva. "

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ